BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VIII LEGISLATURA

Serie III B:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

20 de mayo de 2005

Núm. 6 (c)
(Cong. Diputados, Serie B, núm. 125
Núm. exp. 122/000110)

PROPOSICIÓN DE LEY

624/000005 Orgánica de modificación del Código Penal.

ENMIENDAS

624/000005

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Senado, 18 de mayo de 2005.—P. D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 7 enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de modificación del Código Penal.

Palacio del Senado, 17 de mayo de 2005.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez.**

ENMIENDA NÚM. 1
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de motivos.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN

Es incomprensible que en la Exposición de motivos se afirme repetidamente que la derogación de los artículos del Código Penal propuesta se justifica porque las conductas a que se refieren no tienen la suficiente entidad como para merecer el reproche penal, cuando se argumenta a la vez que las conductas a que se refieren los artículos a derogar están ya contempladas en otros numerosos artículos del mismo Código.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del artículo único.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que las conductas previstas en los artículos 506 bis, 521 bis y 576 bis deben tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone eliminar del artículo único la referencia al artículo 506 bis del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que, cuando menos, la conducta prevista en el artículo 506 bis del Código Penal debe tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 4
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone eliminar del artículo único la referencia al artículo 521 bis del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que, cuando menos, la conducta prevista en el artículo 521 bis del Código Penal debe tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone eliminar del artículo único la referencia al artículo 576 bis del Código Penal.

JUSTIFICACIÓN

Se estima que, cuando menos, la conducta prevista en el artículo 576 bis del Código Penal debe tener el reproche penal actualmente vigente.

ENMIENDA NÚM. 6
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo único.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Se modifica el artículo 506 bis del Código Penal, que quedará redactado como sigue:

''Artículo 506 bis.

1. La autoridad o funcionario público que, careciendo manifiestamente de competencias o atribuciones para ello, convocare o autorizare la convocatoria de elecciones generales, europeas, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.

2. La autoridad o funcionario público que, sin realizar la convocatoria o autorización a que se refiere el apartado anterior, facilite, promueva o asegure el proceso de elecciones generales, europeas, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución convocadas por

quien carece manifiestamente de competencia o atribuciones para ello, una vez acordada la ilegalidad del proceso será castigado con la pena de prisión de uno a tres años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre uno y tres años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta.''

2. Se introduce una nueva sección tercera en el capítulo III del título XXI del libro II del Código Penal, después de la sección segunda, con la siguiente denominación:

SECCIÓN TERCERA.

"De la desobediencia a la Justicia."

3. Se introduce un nuevo artículo 509 bis en el Código Penal, que quedará redactado como sigue:

''Artículo 509 bis.

La autoridad o funcionario público que impidiera ejecutar o se negare a dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o del Tribunal Constitucional, dictadas dentro del ámbito de su competencia y relativas a la convocatoria de elecciones generales, europeas, autonómicas o locales o consultas populares por vía de referéndum en cualquiera de las modalidades previstas en la Constitución, será castigado con la pena de prisión de tres a cinco años e inhabilitación absoluta por un tiempo superior entre tres y cinco años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta."

4. Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".»

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de las decisiones judiciales debe tener una regulación más adecuada que la actualmente contenida en el artículo 410 del Código Penal. Especialmente en lo que se refiere a los incumplimientos de autoridades o funcionarios públicos, relacionados con las conductas previstas en los artículos 506 bis y 521 bis del mismo Código.

ENMIENDA NÚM. 7
Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Única.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley Orgánica entrará en vigor una vez transcurrido un año desde su publicación en el ''Boletín Oficial del Estado''.»

JUSTIFICACIÓN

Para que la cesación de los efectos de estos tipos penales se retrase al menos un año.